COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO HABILITADO

Los ciudadanos, en el contexto de sus actividades cotidianas y laborales, son a menudo los primeros en tener conocimiento de los perjuicios para el interés público que se están cometiendo derivados del falseamiento de condiciones para la obtención de las ayudas procedentes de la PAC y/o de la utilización de estos recursos con fines distintos a los concedidos. El Organismo Pagador es consciente de que los ciudadanos desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir esas infracciones y que son una parte cada vez más importante del proceso de denuncia de irregularidades. De esta manera, define a los alertadores como esas personas que están en posesión de información sobre infracciones y quieren denunciarlo.

Este correo electrónico nace con la finalidad de promover la colaboración entre el Organismo Pagador y los ciudadanos con objeto de tutelar el uso correcto de los recursos públicos, de tal manera que, la información pertinente llegue rápidamente a quienes están más próximos a la fuente del problema y tienen más posibilidades de investigarlos y competencias para remediarlo.

¿En qué consiste?

Este correo electrónico es un canal seguro de participación electrónica ciudadana, cuyo objetivo es ofrecer un medio ágil y eficaz que permita poner en conocimiento del Organismo Pagador cualquier acción u omisión contraria a la buena utilización de las ayudas procedentes de la PAC.

Este canal ofrece protección a la persona alertadora a fin de que sus derechos e intereses no resulten afectados. Para ello, el Organismo Pagador se compromete a mantener en confidencialidad la identidad de las personas que les comunican irregularidades y a revelarla solo con el consentimiento informado de la persona interesada o por orden judicial. Los alertadores serán protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directo o indirecta, que se tome, se aliente o se tolere por su empresario, los clientes, o compañeros de trabajo. Así mismo, el servicio del Organismo Pagador encargado de su gestión ofrece las garantías adecuadas respecto a la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto.

Igualmente, además de garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, esta herramienta ofrece la posibilidad de preservar el anonimato, no estableciendo como requisito indispensable para la comunicación la identificación del alertador.

Procedimiento

Una vez presentada la comunicación a través del correo electrónico, la persona alertadora obtendrá un acuse de recibo del envío.

El servicio encargado de la gestión de este correo, en caso de que la información resulte verosímil, comprobará los hechos objeto de la comunicación mediante las tareas de investigación que sean procedentes. La actuación de comprobación se hará de acuerdo con los principios de congruencia, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia y economía procedimental, respetando en todo caso el principio de máxima reserva.

El Servicio encargado de la tramitación mantendrá el diálogo con el alertador mediante este canal de comunicación para facilitar las tareas de investigación y de comprobación de los hechos, salvo que éste indique otro medio o muestre su oposición. La falta de respuesta a los requerimientos de información formulados a través del correo puede comportar el archivo de las actuaciones.

En cualquier caso, no se admitirán las comunicaciones que carezcan de fundamento o sean notoriamente falsas.

Derechos de la persona alertadora:

- A un canal seguro de comunicación que garantice el anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones.
- A la protección eficaz de su intimidad, privacidad y anonimato, sin que se pueda revelar en ningún momento, de manera directa o indirecta, su identidad. Este derecho también se extiende a los posibles testigos que intervengan en la comprobación de los hechos comunicados.
- A la protección eficaz de su integridad laboral, sin que puedan sufrir represalias, discriminación ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada.
- A hacer comprobar los hechos comunicados, siempre que respondan a los requerimientos previstos.

Obligaciones de la persona alertadora:

- A describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y a proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación que comunica, o indicios objetivos para obtener las pruebas, sin poder emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- A tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica, que debe tener especial transcendencia en los fondos de la PAC, y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa.

Obligaciones del Servicio del ORGANISMO PAGADOR responsable del tratamiento del correo electrónico

- Hacer, por sí misma o a través del personal de su unidad, las tareas de comprobación que sean procedentes.
- Gestionar las comunicaciones.
- Formular recomendaciones para la comprobación de los hechos.
- Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.
- Velar por que las personas puedan poner en conocimiento del Organismo Pagador las eventuales conductas contrarias a la finalidad de las ayudas otorgadas de manera confidencial.
- Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión de las ayudas.
- Impulsar medidas de formación y de prevención de actuaciones contrarias a la finalidad de las ayudas
- Salvaguardar la confidencialidad de la identidad del alertador durante el proceso de denuncia y las investigaciones desencadenadas por la esta.

Notas:

1 Definiciones:

- *Denuncia confidencial: Cuando el receptor de la denuncia conoce el nombre y la identidad de la persona que reveló la información, pero no los divulgará sin el consentimiento del denunciante, a menos que lo exija la ley.*
- *Denuncia anónima: Cuando se recibe una denuncia o alguna información sin que nadie conozca la fuente.*

2 La persona que presenta la comunicación no adquiere la condición de persona interesada en el procedimiento.

3 Normativa que sustenta la protección del alertador: Directiva (UE) 2019/1937, Reglamento (UE) 2016/679, Directiva (UE) 2016/680, Reglamento (UE) 2018/1725 y Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD)